



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0329 -2017-GORE-ICA/SGRH

Ica 12 DIC 2017

Visto, el Expediente N° E-053202-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, que contiene la solicitud presentado por el señor Herminio Oswaldo Ventura Villagarcía, quien solicitó el pago mensual del incentivo de asignación por racionamiento en igual importe que perciben los trabajadores activos del Gobierno Regional de Ica con igual o similar categoría, nivel y pago de devengados desde enero 2000 hasta la fecha y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2º inciso 20, reconoce el derecho de toda persona a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición;

Que, se debe tener en cuenta que en el Derecho Administrativo rige el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por la cual *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas”*;

Que, el recurrente Herminio Oswaldo Ventura Villagarcía, solicitó el pago mensual del incentivo de asignación por racionamiento en igual importe que perciben los trabajadores activos del Gobierno Regional de Ica con igual o similar categoría, nivel y pago de devengados desde enero 2000 hasta la fecha;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0296-2012-GORE-ICA/PR de fecha 27 de junio de 2012, se aprobó con efectividad del 01 de junio del año 2012 la Directiva Regional N° 004-2012-GORE-ICA/PR-ORADM-OAPH, denominada “Normas para el otorgamiento de asignación por concepto de incentivos laborales en el Gobierno Regional de Ica”, la cual señala la escala vigente de incentivos laborales que perciben los trabajadores sujetos al Régimen Laboral N° 276 del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2013-GORE-ICA/PR de fecha 14 de noviembre de 2013, se resolvió: *“Rectificar de oficio el octavo considerando y el artículo primero de Resolución Ejecutiva Regional N° 0403-2013-GORE-ICA/PR de fecha 05 de noviembre de 2013 los que quedaran redactados en la forma siguiente: (...) Artículo Primero.- APROBAR con efectividad del 01 de junio del año 2012 la Escala de Incentivos Laborales contenida en la Directiva Regional N° 0004-2012-*





Gobierno Regional Ica



GORE-ICA/PR-ORADM-OAPH denominada "Normas para el Otorgamiento de Asignación por concepto de Incentivos Laborales en el Gobierno Regional de Ica", para el personal administrativo de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución, debiendo las Direcciones Regionales dependientes de la Unidad Ejecutora 001 actualizar sus escalas vigentes al 31 de mayo de 2012 adicionándole la cantidad de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/ 300.00) para todos los niveles remunerativos";

Al respecto, es pertinente esbozar la definición de la Cosa Decidida, es así que se tiene la **Casación N° 652-2012 Lima**, que dice: "Décimo: Que, en cuanto al cumplimiento de un acto administrativo; que dentro de sus disposiciones contiene un derecho reconocido por la Administración a favor del demandante (nombramiento como servidor público): Al respecto, debe sostenerse que no cabe evaluar la procedencia o no de dicho derecho en un proceso como éste, cuya finalidad es sólo ordenar a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada en virtud del acto administrativo firme. Décimo Primero: Que, efectivamente, realizar lo contrario, implicaría dejar de lado la calidad de "cosa decidida" de la actuación administrativa materia de autos, contrario a lo estipulado en el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Estado, por otro lado, la Resolución Ministerial N° 0444-90-SA-P de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa, tiene la naturaleza de cosa decidida que la hace plausible de seguridad jurídica. El Tribunal Constitucional ha señalado en precedente sentencia (Exp. N° 0413-2000-AA/TC. fojas 3. Caso: Ingrid del Rosario Peña Alvarado), que el principio de cosa decidida forma parte del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa, por lo que, frente a su transgresión o amenaza, necesariamente se impone el otorgamiento de la tutela constitucional correspondiente.";

En ese sentido la Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2017-GORE-ICA/PR de fecha 14 de noviembre de 2013 no ha sido cuestionada por ninguna de las partes o beneficiarios, menos ha sido objeto pronunciamiento por medio de un acto resolutivo (cuestionando su contenido y alcances), por tanto ha adquirido la calidad de cosa decidida. Consecuentemente al constituir un acto administrativo sin cuestionamiento se encuentra vigente; y cuyo ámbito de aplicación es de alcance para todo administrado. Por tanto al tener precepto normativo vigente de la escala de incentivos laborales para los trabajadores sujetos al Régimen Laboral N° 276 del Gobierno Regional de Ica y las Direcciones Regionales, y no habiendo otra disposición que varíe dicha escala de incentivos laborales, deviene en improcedente la solicitud de pago mensual del incentivo de asignación por racionamiento en igual importe que perciben los trabajadores activos del Gobierno Regional de Ica con igual o similar categoría, nivel y pago de devengados desde enero 2000 hasta la fecha, presentado por el señor Herminio Oswaldo Ventura Villagarcía.



Gobierno Regional Ica



Estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2016-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente, el pago mensual del incentivo de asignación por racionamiento en igual importe que perciben los trabajadores activos del Gobierno Regional de Ica con igual o similar categoría, nivel y pago de devengados desde enero 2000 hasta la fecha, solicitado por el servidor nombrado señor Herminio Oswaldo Ventura Villagarcía, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE

